



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32822 de 30.05.2013
R-241-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 875

Reclamo N° 17 de 17.07.2009,
Aduana Talcahuano.
DIN N° 3370001309-5 de 18.01.2008
Resolución de Primera Instancia N°
1680 de 30.12.2009
Fecha de notificación 20.03.2013

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y dos (42) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

05.06.13

R-241 -13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol 17/2009**

TALCAHUANO, 30-DIC-2009

RESOLUCION N° 1680 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta por la Agente de Aduana señora María Cabezas Núñez en representación de la empresa **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA., RUT N° 80.992.000-3**, que rola a fojas uno (1) y siguientes. en la que viene en impugnar la formulación del Cargo Nro. 11 de fecha 30 de abril de 2009, el que fuera emitido por derechos dejados de percibir, recaído sobre la **DIN., N° 3370001309** de fecha 18 de enero de 2008.

Que, la **DIN.**, objeto del Cargo cuestionado ampara la importación de tres contenedores usados originarios de la República Popular China

Que el cargo precedentemente mencionado, impugnado por la recurrente, fue emitido como resultado de la revisión a posteriori de la **DIN.**, arriba citada.

Que, la señora Agente de Aduana, aduce en favor de su presentación que, la operación de importación de las mercancías, constituida por tres contenedores con mas de doce años de uso, cuya valoración aduanera se cuestiona, ha sido ejecutada con plena aplicación de lo establecido en el Acuerdo sobre el valor del GATT., y el Capítulo II de la Resolución N° 1300/2006 de la DNA., para mayor abundamiento argumenta que, el valor de ellos está sujeto y condicionado por su obsolescencia, años de uso, corrosión, deformaciones, término de vida útil, etc.

Que, a su vez, la señora fiscalizadora en su informe que rola a fojas treinta y cinco (35), argumenta en favor de la emisión del Cargo objeto de el presente Reclamo de Aforo, manifestando que este es producto de la nueva valoración efectuada por el Servicio a las mercancías amparadas en la **DIN.**, arriba señalada, la cual se ha llevado a cabo siguiendo estrictamente las instrucciones contenidas en el Capítulo II de la Resolución 1300/2006, de la DNA., el que por ejemplo en el numeral 10.2 de dicho capítulo, establece que, ante la duda razonable respecto del monto del precio de las mercancías en valoración, se debe recurrir al método del "*último recurso*", es decir, se deben aplicar los valores aceptados por el Servicio de Aduanas contenidos en documentos oficiales, tales como Declaraciones de Importaciones, Certificaciones de Valores Residuales, Fallos de Valor, etc.

Que, por lo antes expuesto, y ante el evento de encontrarse con mercancías cuya valoración escasamente llega al 20% del valor más bajo aceptado por el Servicio de Aduanas, se ha procedido a modificarlos a través del expediente de emitir Cargo por Derechos Dejados de Percibir, acto que la recurrente no ha podido desvirtuar ni con argumentos ni con documentación contable.

Que, a fojas cuarenta (40), rola oficio N° 1378 de fecha 20 de noviembre de 2009, dirigido a la recurrente, al cual se adjunta Resolución del 10 de noviembre de 2009 de la recepción de la causa a prueba e informe de la señora Fiscalizadora.

Que, no habiéndose recibido la Causa a Prueba correspondiente, a fojas cuarenta y uno (41), rola la Resolución del señor Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano, en la que establece que el término probatorio se encuentra vencido, y se resuelve autos para fallo.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría

General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente.

R E S O L U C I O N :

1.- NO HA LUGAR, al Reclamo presentado por la Agente de Aduana señora María Cabezas Núñez en representación de la empresa **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA., RUT N° 80.992.000-3**, en contra del Cargo Nro. 11 de fecha 30 de abril de 2009 emitido por esta Dirección Regional de Aduanas.

2.- CONFIRMASE, como consecuencia de lo anterior, el Cargo arriba detallado objeto del presente reclamo de aforo

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst